



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6017005 (HFDB-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6017005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
01/02/2005	Se suscribió Contrato de concesión Minera para la exploración y explotación de una mina de oro, por un término de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el catastro minero distribuidos de la siguiente manera: Un (1) año para la etapa de exploración, tres (3) para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación será el tiempo restante que resulte de las de la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
17/02/2008	Se inscribió en el RMN el contrato de concesión No H6017005, bajo el Código HFDB- 01
19/11/2008	Mediante oficio de la fecha, el titular presentó el Plan de Trabajos y Obras -PTO
19/02/2009	Mediante resolución No 003638 de la fecha, la autoridad minera resolvió: Aprobar la cesión de derechos mineros a favor del señor Luis Ángel Valencia Barrera, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) a favor del señor Nelson De Jesús Valencia Marín. Requerir el paco de canon superficiario adeudado para la etapa de exploración y construcción y montaje
14/10/2009	Mediante concepto técnico No 00079 de la fecha, la autoridad minera considero técnicamente no aceptable el PTO presentado por el titular el 19 de noviembre de 2008.
24/11/2009	Mediante auto del 24 de noviembre de 2009, la autoridad minera dispuso: Requerir la correcciones o adiciones al PTO evaluado Mediante concepto técnico No 00079 del 14 de octubre de 2009. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad para el contrato de concesión No H6017005
07/04/2010	Mediante oficio de la fecha, el titular presentó solicitud para integración de área de los contratos de concesión No H6017005 y 6817.
12/11/2010	Mediante resolución No 0114888 de la fecha, la autoridad minera resolvió: Aprobar la cesión de la totalidad de los derechos mineros del señor Mauricio Antonio Valencia Pulgarín a favor de la señora Flor Alba Valencia Pulgarín
09/05/2011	Mediante oficio de la fecha, el titular presentó Programa de Trabajos y Obras -PTO integrado para los contratos de concesión No H6017005 y 6817
16/05/2012	Mediante resolución No 041468 de la fecha, la autoridad minera resolvió negar la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión No H6017005 y 6817.
11/09/2013	Mediante auto No 000060 de la fecha, la autoridad minera aprobó el pago de canon superficiario, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.788.667)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

08/11/2013	Mediante oficio de la fecha, el titular presentó pago de canon superficiario por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.889.000).
12/03/2014	Mediante radicado No 2014-5-1762 de la fecha, el titular presentó PTO para el contrato de concesión No H6017005
09/12/2015	Mediante auto No 201500006075 de la fecha, la autoridad minera dispuso: Aprobar el pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I- 2014.
09/12/2015	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 003077 de a fecha, la autoridad minera concluyo que no se ejecutan labores mineras al interior del área el contrato de concesión No H6017005.
29/12/2016	Mediante auto No 2016080004991 de la fecha, la autoridad minera dispuso: Requerir el reajuste de canon superficiario por valor de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 606.462), más intereses causados desde el 08 de noviembre de 2013. Requerir bajo a premio de multa el pago de doscientos veinte ocho mil setecientos treinta dos pesos (\$ 228.732), más interés causados desde el 13 de marzo de 2014, por concepto de pago de visita de fiscalización pendientes Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los todos los trimestres del año 2009 hasta el 2015.
20/03/2018	Mediante concepto técnico No 1253917 de la fecha, la autoridad minera realizo unas recomendaciones y/o requerimientos: Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestres III de 2017. Aprobar los formatos básicos semestrales correspondiente a 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Aprobar los formatos básicos anuales correspondiente a 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
01/06/2018	Mediante concepto técnico No 1255928 de la fecha, la autoridad minera realizo una evaluación al Programa de Trabajos y Obras -PTO y se concluyó que la información no se encuentra refrendada por el profesional y se recomendó requerir al titular para que subsanara las faltas
11/09/2018	Mediante concepto técnico de evaluación documental No 1259442 de la fecha, la autoridad minera realizo unas recomendaciones y/o requerimientos: Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2017. Aprobar los formatos básicos semestrales correspondiente 2016 y 2017. Requerir al titular para que corrija, aclare o modifique los FBM anuales correspondiente a 2016 y 2017.
	Mediante auto No 20180800006591 de la fecha, la autoridad minera dispuso: Aprobar los formatos básicos semestrales correspondiente a 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

12/10/2018	<p>2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</p> <p>Aprobar los formatos básicos anuales correspondiente a 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2017</p>
05/07/2019	<p>Mediante auto No 2019080004460 de la fecha, la autoridad minera dispuso:</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondiente a 2016 y 2017.</p>
03/06/2021	<p>Mediante Auto No 2021060074292 de la fecha, "por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito en el trámite de cesión de derechos mineros, dentro del contrato de concesión No H6017005" la autoridad minera dispuso:</p> <p>DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, de los titulares NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.020.394.775 y la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.029.619. A favor del señor HECTOR GABRIEL PARRA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 79.395.034 dentro del expediente con placa No.H6017005</p>
04/10/2021	<p>Mediante auto No 2021060092357 de la fecha, "por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito en el trámite de cesión de derechos, del contrato de concesión No H6017005 RMN HFDB-01" la autoridad minera dispuso:</p> <p>Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el titular minero NELSON DE JESÚS VALENCIA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.394.775, en favor de EDGAR ALIRIO GONZALEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 98.477.712 dentro del título minero con placa Nro.H6017005 RMN: HFDB-01</p>
15/11/2021	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2021030467032 del 15 de noviembre del 2021.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H6017005 la póliza minero ambiental de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.</p> <p>Requerir al titular contrato de concesión No H6017005 la refrendación del PTO para el contrato de concesión No H6017005 presentada Mediante radicado No 2014-5-1762 del 12 de marzo de 2014.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No H6017005 la presentación del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental para el contrato de concesión Contrato de Concesión No H6017005.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No H6017005 para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No H6017005 para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III de 2020.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

07/01/2022	El titular minero allego mediante oficio radicado N0.41255-0 del 31 de enero del 2022 en la plataforma de ANNA Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005760 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A presentando una vigencia desde el 10/12/2021 hasta el 10/12/2022 por un valor asegurado de NOVECIENTOS OCHO MIL QUININETOS VEINTI SEIS PESOS (\$908.526).
07/01/2022	El titular minero allego el FBM Semestral 2018 con número de solicitud FBM 39539-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0). El titular minero allego el FBM Semestral 2019 con número de solicitud FBM 39540-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0),
07/01/2022	El titular minero allego mediante oficio el FBM Anual 2016 con número de solicitud FBM 39541-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0), El titular minero allego mediante oficio el FBM Anual 2017 con número de solicitud FBM 39543-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0). El titular minero allego mediante oficio el FBM Anual 2018 con número de solicitud FBM 39544-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0). El titular minero allego mediante oficio el FBM Anual 2019 con número de solicitud FBM 39545-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0). El titular minero allego mediante oficio el FBM Anual 2020 con número de solicitud FBM 39547-0 con fecha del 07 de enero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para mineral de oro declarados en ceros (0).
07/01/2022	El titular minero allego respuesta al auto radicado No. 2022010008187 del 07 de enero del 2022, COMPLEMENTO RESPUESTA AUTO 2021080007357 – EIA. <ul style="list-style-type: none">los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, I, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021
12/01/2022	El titular minero allego mediante oficio radicado respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2022010011441 del 12 de enero del 2022, complemento al auto Auto 2021080007357 del 25/11/2021
25/02/2022	Mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030043912 del 25 de febrero del 2022. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019, con el plano anexo. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los Formatos Básicos (FBM) Anuales de año los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con el plano anexo. REQUERIR el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. Se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, I, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021.
07/04/2022	Mediante acta de visita de fiscalización minera radicado No. 2022900009546 del 07 de abril del 2022, se realizo la visita al titulo minero No. 6017 el 07 de marzo del 2022 y se evidencio que en el momento de la vista no se están desarrollando actividades de explotación minera y tampoco se encontraron alteraciones al medio ambiente.
29/04/2022	Mediante auto radicado No. 2022080006948 del 29 de abril del 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6017 (HFDB-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" <ul style="list-style-type: none">➤ APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de los años 2018 y 2019, con el plano anexo.➤ APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de los Formatos Básicos (FBM) Anuales de año los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con el plano anexo.➤ REQUERIR el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. Se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, I, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021.
09/06/2022	Mediante auto radicado No. 2022080095942 del 09 de junio del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO A UN INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6017(HFDB-01), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
15/11/2022	Mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030507284 del 15 de noviembre del 2022. <ul style="list-style-type: none">➤ REQUERIR el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. Se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.➤ APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, I, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 para mineral de oro. Toda vez que se encuentran liquidados en cero (0).➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del 2022 para mineral de oro.➤ REQUERIR bajo a premio de multa el pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 5 *

(15/03/2023)

13/12/2022	Mediante auto radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6017005 (HFDB-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. Se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 para mineral de oro. Toda vez que se encuentran liquidados en cero (0).
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del 2022 para mineral de oro. ➤ REQUERIR bajo a premio de multa el pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030149656** de 26 febrero de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación de pago de canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6017.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	17/02/2005	16/02/2006	\$ 1.271.700	23/05/2005	Auto del 24 de noviembre de 2009
Anualidad 2 Construcción y montaje	17/02/2006	16/02/2007	\$ 1.656.330	17/03/2009	Auto del 24 de noviembre de 2009



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Anualidad 3 Construcción y montaje	17/02/2007	16/02/2008	\$ 1.656.330	17/03/2009	Auto No. 000060 del 11/09/2013
Anualidad 4 Construcción y montaje	17/02/2008	16/02/2009	\$ 1.788.667	18/05/2010	Auto No. 000060 del 11/09/2013

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 se encuentra al día con la obligación del canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Una vez revisada la información en el sistema de Mercurio y ANNA Minería, se puede evidenciar que el titular minero no ha presentado la Póliza Minero Ambiental y el título se encuentra desamparado desde el 10 de diciembre del 2022.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6017				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurar	Oro	\$4.000.000	5%	\$200.000
CONCEPTO				
OBJETO DE LA PÓLIZA "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6017 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares Nelson de Jesús Valencia CC 1.020.394.775 Flor Alba Valencia Pulgarín CC 22.029.619, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral de oro y sus concentrados en jurisdicción del municipio de Maceo departamento de Antioquia.				
Se tomo el valor del último año del estimativo de la inversión económica, ya que no se cuenta con aprobación del PTO y tampoco el EIA.				
Se recomienda requerir al titular la modificación de la póliza minero ambiental con las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286			
TOMADOR:	Nelson de Jesús Valencia CC 1.020.394.775 Flor Alba Valencia Pulgarín CC 22.029.619			
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR: (\$200.000)				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). para la etapa de explotación del contrato de concesión minera No. 6017.

Observación: la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Dado que no tiene licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Mediante radicado No 2014-5-1762 del 12 de marzo de 2014, el titular presentó PTO para el contrato de concesión No H6017005.

Mediante concepto técnico No 1255928 del 01 de junio de 2018, la autoridad minera realizó una evaluación al Programa de Trabajos y Obras -PTO y se concluyó que la información no se encuentra refrendada por el profesional y se recomendó requerir al titular para que subsanara las faltas.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia que el titular haya presentado la refrendación del PTO para el contrato de concesión No H6017005 presentada Mediante radicado No 2014-5-1762 del 12 de marzo de 2014.

Recordar al titular minero del contrato de concesión No.6017 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como pequeña minería Decreto No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. Requerido mediante auto radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre del 2022.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular minero allegó respuesta al auto radicado No. 2022010008187 del 07 de enero del 2022, COMPLEMENTO RESPUESTA AUTO 2021080007357 – Estudio de Impacto Ambiental EIA.

Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 la presentación del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental para el contrato de concesión Contrato de Concesión No H6017005

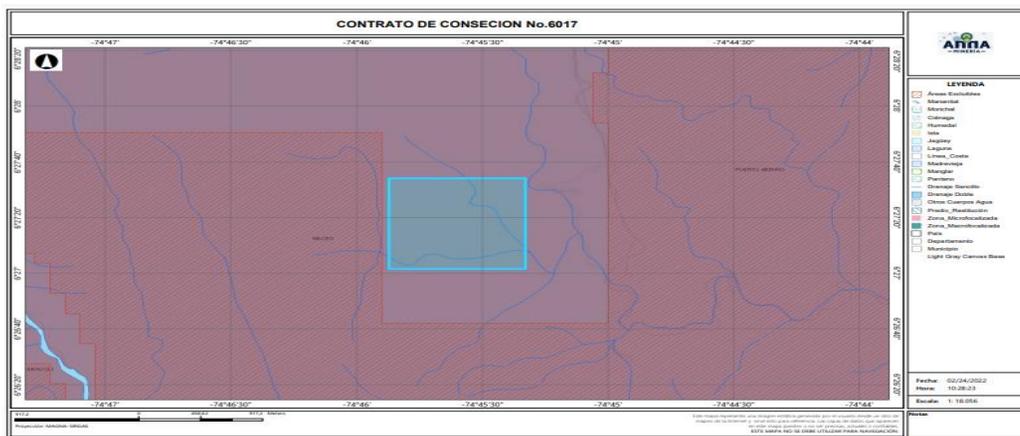


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)



Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 24 de febrero del 2023, el Contrato de Concesión No.6017 se encuentra en superposición total con las capas de **ÁREA DE RESTITUCION DE TIERRAS** en zonas macro focalizadas e **INFRAESTRUCTURA ENERGETICA**.

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) HFDB-01 del 17 de febrero de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título No. 6017.

FBM Semestral	Acto Administrativo de Aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de Aprobación
2008	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2008	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2009	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2009	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2010	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2010	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2011	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2011	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2012	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2012	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2013	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2013	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

2014	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2014	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2015	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018	2015	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
2016	Auto No 2019080004460 del 05/07/2019	2016	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
2017	Auto No 2019080004460 del 05/07/2019	2017	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022	2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022	2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
		2020	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
		2021	-
		2022	-

Una vez revisado el expediente en la plataforma de ANNA Minería, se evidencia que el titular minero no ha presentado los FBM Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022. Por tal motivo.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero los Formatos Básicos Mineros FBM Anual del 2021 y 2022, con el plano anexo.

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 no se encuentra al día con la obligación.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 17 de febrero de 2008 y que la etapa de explotación inició el 17 de febrero de 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I – 2009	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II – 2009	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III – 2009	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2009	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I – 2010	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II – 2010	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III – 2010	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2010	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I – 2011	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 5 *

(15/03/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II - 2011	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III - 2011	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2011	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I - 2012	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II - 2012	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III - 2012	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2012	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I - 2013	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II - 2013	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III - 2013	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2013	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I - 2014	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II - 2014	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III - 2014	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2014	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I - 2015	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
II - 2015	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
III - 2015	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
IV - 2015	Auto No 2016080004991 del 29/12/2016
I - 2016	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2016	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2016	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
IV - 2016	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
I - 2017	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2017	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2017	Resolución No 2018080800003246 del 21/06/2018
IV - 2017	Auto No 20180800006591 del 12/10/2018
I - 2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
IV - 2018	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
I - 2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
IV - 2019	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
I - 2020	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2020	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2020	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
IV - 2020	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
I - 2021	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
II - 2021	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
III - 2021	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
IV - 2021	Auto No. 2022080182058 del 13/12/2022
I - 2022	-
II - 2022	-
III - 2022	-
IV - 2022	-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Una vez revisado el expediente en la plataforma de Mercurio, se evidencia que el titular minero no ha presentado la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III, IV del 2022. Requeridos Mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030507284 del 15 de noviembre del 2022. Por tal motivo.

Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del 2022.

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante acta de visita de fiscalización minera radicado No. 2022900009546 del 07 de abril del 2022, se realizó la visita al título minero No. 6017 el 07 de marzo del 2022, ya que en el momento de la vista no se están desarrollando actividades de explotación minera y tampoco se encontraron alteraciones al medio ambiente.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. 6017 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante auto No 2016080004991 del 29 de diciembre de 2016, la autoridad minera dispuso Requerir bajo a premio de multa el pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732), más intereses causados desde el 13 de marzo de 2014, por concepto de pago de visita de fiscalización pendientes.

El día 07 de enero del 2022 el titular presentó el pago de la visita de fiscalización minera con la copia del recibo de consignación No. 000000646 en el Banco BBVA por un valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$657.372), realizada el día 13 de marzo del 2014.

De esta forma se puede apreciar que el titular minero no está dando cumplimiento al requerimiento del auto No 2016080004991 del 29 de diciembre de 2016, ya que está presentando la misma factura del Banco BBVA por un valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$657.372) donde está ya fue evaluada y no se está cancelando los intereses por un valor de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732).

Mediante auto No 2016080004991 del 29 de diciembre de 2016, la autoridad minera dispuso **REQUERIR BAJA A PREMIO DE MULTA EL PAGO** de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.

Mediante auto radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre del 2022, **REQUERIR** BAJO A PREMIO DE MULTA el pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.

El titular minero del contrato de concesión No. 6017 no se encuentra al día con la obligación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Revisando el Expediente del Contrato de Concesión No. 6017 no se evidenciaron trámites pendientes por la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 6017, que están próximas a vencerse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2023.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular minero la presentación de la póliza minero-ambiental, ya que debe constituirse por un valor asegurado de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para la etapa de explotación del contrato de concesión minera No. 6017.
- 3.2** Recordar al titular minero del contrato de concesión No.6017 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como pequeña minería Decreto No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. Requerido mediante auto radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre del 2022.
- 3.3 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No H6017005 la presentación del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental para el contrato de concesión Contrato de Concesión No H6017005.
- 3.4 REQUERIR** al titular minero los Formatos Básicos Mineros FBM Anual del 2021 y 2022, con el plano anexo.
- 3.5 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No H6017005 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

3.6 Mediante auto radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre del 2022, **REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA** el pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.

3.7 Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 6017, que están próximas a vencerse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2023. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.6017 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante auto con radicado N° 2022080182058 del 13 de diciembre 2022, notificado por estado No. 2464 el 21 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares mineros bajo previo a multa para que, en término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegara:

"(...)

ARTICULO PRIMERO : REQUERIR PREVIO A MULTA al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6017**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue

• *Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6017**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del 2022 para mineral de oro.

• El pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico

(...)"

En cuanto al requerimiento bajo apremio de multas, se tiene que:

Al respecto, es necesario precisar que, al verificar el expediente minero a través de la plataforma Mercurio, y el Sistema Integral de Gestión Minera de "ANNA MINERÍA, se constató que los titulares mineros no han subsanado el requerimiento. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que rezan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 5 *

(15/03/2023)

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, se encuentra establecido a título de falta leve; tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 5º. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.
(...)"*

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL M/L (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º tablas 2º, 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, se procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento del requerimiento contenidos en el numeral Primero del Auto con radicado No 2022080182058 del 13 de diciembre 2022, notificado por estado No. 2464 el 21 de diciembre de 2022, por la suma equivalente a quince millones seiscientos sesenta MIL M/L (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV.

Visto lo anterior, es preciso señalar que la multa que se declarará en el presente acto administrativo, no sustrae a los titulares de las obligaciones que a la fecha se han causado, por lo tanto, una vez realizada la evaluación del expediente, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibidem:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda"; i) «El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

Razón por la cual se requerirá a los Titulares Mineros, **PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De otro lado, se requirió a los Titulares Mineros, mediante Auto con radicado No. 2022080182058 del 13 de diciembre 2022, notificado por estado No. 2464 el 21 de diciembre de 2022, en el ARTÍCULO SEGUNDO para que allegara:

- *Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del 2022 para mineral de oro.*
- *El pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.*

A la fecha, los titulares no han subsanado la falta ni se ha manifestado en su defensa, razón por la cual se encuentran incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo, señala el Concepto Técnico transcrito que, los titulares mineros no han presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro del trimestre IV del 2022, y la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

Expresado lo anterior, es importante precisar que, una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Por consiguiente, Subsiste la obligación de allegar dicha garantía durante la vigencia del contrato; lo cual no se dio en el caso bajo estudio, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Por lo expuesto, se requerirá a los beneficiarios del título minero **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2022 para mineral de oro, El pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, La Póliza Minero Ambiental, en atención a lo establecido en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, se advertirá al titular que los pagos extemporáneos de las obligaciones económicas generan la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y paré cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

'Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanar/as, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. (...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de 105 títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad, igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.(...)"

Señala el Concepto Técnico que se alude, que los titulares no han presentado el Formato Básico Minero FBM Anual del 2022, con el plano anexo. Por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presenten en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se advierte que, deberá presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Adicionalmente, esta delegada siguiendo las recomendaciones del concepto técnico, procede a REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No H6017005, para que, en un término de treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la notificación de este acto, presenten el acto administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental o en su efecto el estado del trámite de la misma, no superior a 90 días.

Por otra parte, se recuerda a los titulares mineros del contrato de concesión No. H6017005 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como pequeña minería Decreto No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Finalmente, el titular **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775**, allego oficio con radicado No. 2021010294890 del 03 de agosto de 2021, mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente al Abogado **CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.053.394 dentro del título de la referencia, aportando copia del poder otorgado el 07 de junio de 2021. con el objetivo de que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del Contrato de Concesión No H6017005, Por lo tanto, se procederá a darle trámite a dicha solicitud.

En consecuencia, se dispondrá a dar traslado y poner en conocimiento de los titulares mineros el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030149656** de 26 febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6017005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL M/L** (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6017005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con el plano anexo. El cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2022 para mineral de oro.
- El pago de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 228.732) por concepto de intereses de visita de fiscalización, sin cancelar a la fecha del presente concepto técnico.
- La Póliza Minero Ambiental, debe constituirse por un valor asegurado de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) para la etapa de explotación del contrato de concesión minera No. **H6017005**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR PREVIO A MULTA al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6017005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- El Formato Básico Minero FBM Anual del 2022, con el plano anexo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al titular que los Formatos Básicos Mineros –FBM- deben presentarse vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.029.619**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6017005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO** ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 01 de febrero de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2005, con el código **HFDB-01**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- presenten el acto administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental o en su efecto el estado del trámite de la misma, no superior a 90 días.

ARTÍCULO SEXTO: RECUERDAR a los titulares mineros del contrato de concesión minera No. **H6017005** que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como pequeña minería Decreto No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCER al Abogado **CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.053.394, como representante del titular **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, para actuar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No H6017005, de acuerdo al poder conferido por el titular, allegado el 03 de agosto de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030149656** de 26 febrero de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los interesados, o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por el apoderado **CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMENEZ** representante del titular **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: cafaj_asociados_3@hotmail.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			